H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

Artículo 1º: Incorpórese como Artículo 24 Sexies de la Ley 10592, el siguiente texto:

Artículo 24 Sexies: Todo edificio de uso público, sea su propiedad pública o privada, de la Provincia de Buenos Aires, deberá contar en su ingreso con una placa identificatoria en Sistema Braille que incluya la siguiente información:

-Denominación del edificio.
-Dirección.
-Horario de Atención al Público.
-Detalle pormenorizado de oficinas y funciones.
-Detalle de las tramitaciones que realiza y sus respectivos requisitos.

Artículo 2º: Incorpórese como Artículo 24 Septies de la Ley 10592, el siguiente texto:

Artículo 24 Septies: Todo edificio de uso público, sea su propiedad pública o privada, de la Provincia de Buenos Aires, deberá contar con folletería explicativa en sistema braille conteniendo lo estipulado en el artículo precedente para entregarles a los discapacitados sensoriales visuales.

Artículo 3º: Incorpórese como Artículo 24 Octies de la Ley 10592, el siguiente texto:

Artículo 24 Octies: Todo edificio de uso público, sea su propiedad pública o privada, de la Provincia de Buenos Aires, deberá consignar la siguiente información en sistema braille por cada nivel del edificio:

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 2
Pcia. BS. AS.

-Esquema de circulación para acceder a las oficinas.

-Esquema de circulación para acceder a las salidas.

-Indicación de salidas de emergencia.

-Indicación de sanitarios.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LILIANA E. DENOT
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
Bloque U.C.R.
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

ROBERTO FILPO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

LUIS ALBERTO OLIVER
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pc a. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto modificar la ley provincial 10592 con la finalidad de continuar brindando respuestas a las personas con capacidades diferentes.

La ley 10592 establece el régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas. Fue sancionada el 22 de octubre del año 1987 y publicada en el boletín oficial el 1 de diciembre del mismo año.

Con el recorrer de los años, la normativa citada contó con diversas modificaciones y leyes complementarias adaptando la legislación a la realidad actual que cambia día a día.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad la instalación de placas identificatorias en sistema braille en edificios públicos, para evitar que las personas no videntes se enfrenten a diario con la exclusión y la discriminación favoreciendo su orientación. Las placas identificatorias facilitarían la vida cotidiana a personas no videntes o disminuidas visualmente encontrando edificios accesibles para ellos, así como la información necesaria para realizar trámites sin depender de la asistencia de alguien que les explique.

El Congreso Nacional de nuestro país aprobó en el año 2008 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo. Allí se propone *"promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente".*

En el Artículo 9, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al referirse a la accesibilidad, se detalla expresamente que *"a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y*

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia".

La presente iniciativa apunta a que las personas con discapacidad visual puedan vivir en forma independiente y asegurar su acceso en igualdad de condiciones con los demás, a todo edificio de uso público, sea su propiedad pública o privada, de la Provincia de Buenos. Por lo tanto, permitirá a todos los ciudadanos no videntes mejorar su conocimiento sobre su ubicación dentro de un edificio público, así como sus accesos, los servicios que brindan en el lugar, cartelerías, resultando necesaria promover su aplicación y seguir trabajando por su total integración hasta llegar a la eliminación total de las barreras que impiden su plena participación en la sociedad.

Debemos sostener que el acceso a la información en sistema braille es un DERECHO de las personas con discapacidad visual.

Por los motivos expuestos, solicito a los Sres. Diputados me acompañen en la sanción del presente Proyecto de Ley.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
Bloque U.C.R.
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.